

GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1810.

AUSTRIA.

Viena 6 de setiembre.

Se ha recibido la noticia de que el gran duque de Wurtzburgo, hermano de nuestro Emperador, vendrá á esta ciudad á fines del otoño, y pasará en ella parte del invierno. S. A. R. ha obtenido de su angusto hermano la propiedad del regimiento de infantería de Carlos Schroeder, que en adelante se llamará de Wurtzburgo.

La regencia suprema de la ciudad y provincia de Viena ha publicado diferentes órdenes relativas al empréstito forzado, que se decretó á fines de la última guerra, para pagar las contribuciones impuestas en aquel tiempo.

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de setiembre.

Hemos recibido el primer número de la gazeta oficial de la junta de Buenos-Aires, y contiene:

1.º Un manifiesto de la llamada regencia de España á los americanos, en que cuenta los acaecimientos que han obligado á la junta central á retirarse de Sevilla á la isla de Leon, y á confiar el gobierno á una regencia, y exhorta á los americanos á que presten el juramento de fidelidad y obediencia á dicha regencia, á que permanezcan unidos á la metrópoli, y á que envíen diputados á las cortes. Este manifiesto está firmado solamente por D. Francisco Xavier de Castaños, presidente.

2.º Un decreto de la regencia de España para el nombramiento de los diputados á las cortes, concebido en estos términos.

La junta de regencia de España é Indias.

Considerando la urgente necesidad que hai de que se celebren cortes extraordinarias, luego que lo permita el estado de los sucesos militares, y de que en esta asamblea sean admitidos diputados de los estados españoles de América y de Asia, á

fin de que puedan interpretar digna y legalmente la voluntad del pueblo en este congreso, en el qual estan fundadas la consideracion y felicidad de toda la monarquia; ha expedido el decreto siguiente:

„Diputados de los virreynatos de España, del Perú, de Santa Fe y Buenos-Aires, de las capitánías generales de Puerto-Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, de las provincias interiores Venezuela, Chile y Filipinas.

„Se nombrará un diputado en cada cabeza de partido de las expresadas provincias.

„La eleccion se hará por el ayuntamiento de cada capital, el qual nombrará tres sujetos naturales de la provincia, y dotados de las qualidades necesarias, y de ellos se sacará uno por suerte, el qual será diputado en las cortes. Las dificultades que puedan suscitarse con motivo de las elecciones serán allanadas por el virei ó capitán general de la provincia, de acuerdo con la audiencia.

„Luego que el diputado haya recibido sus poderes é instrucciones se embarcará inmediatamente para Europa, y se dirigirá lo mas pronto que se pueda á la isla de Mallorca, donde todos los diputados americanos deberán esperar que se les llame á cortes.

„Los electores determinarán las dietas que han de darse á los diputados para sus respectivos gastos. Pero desde el dia en que lleguen á Mallorca, hasta la conclusion de las cortes, tendrán seis doblones por dia, que son las dietas que se han señalado á cada uno de los diputados de las provincias de España.

„En estas cortes se determinará de un modo positivo la forma en que los diputados de los mencionados estados han de ser elegidos en lo sucesivo; añadiendo los suplementos y modificaciones necesarias á lo que la urgencia del tiempo y la dificultad de las circunstancias no permiten determinar en el presente decreto. Publicareis el presente, y le comunicareis á las personas encargadas de su

APÉNDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Lunes 15 de octubre de 1810.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las siete de la noche, se representará por la compañía española la comedia antigua en tres actos titulada Vida y muerte del Cid y noble Martín Pelaez, en los términos que siempre se ha representado, y el fin de fiesta titulado Herir por los mismos files. Actores en la comedia: Señoras García, Torres, Maqueda, Cabo y Vargas. Señores Maiquez, Poncé, Gonzalez, Vicente García, Caprara, Ortigas, Oros, Aycilla, Contador, Suarez, Fabiani y Justo Mas.

En el de la Cruz, á las quatro y media de la tarde, se executará la tragedia en tres actos titulada el Duque de Visco, con tonadilla y sainete.

TEATROS.

ARTE DRAMÁTICA.

Primer artículo.

Muchas serán las ocasiones que se presentarán para hablar del estado del teatro. La autoridad de los mas hábiles críticos y de los autores mas acreditados servirá siempre de guia; pero estas reflexiones, distribuidas en un gran número de artículos, y aplicadas á casos particulares, tienen menos fuerza que quando, reunidas bajo un mismo punto de vista, se aplican al arte en general. Los apéndices destinados á hablar de las representaciones cómicas del dia no admiten ni muy largos raciocinios, ni muy profundos discursos. El redactor debe cuidar esencialmente de conservar mucha unidad de sistema, y de no desviarse nunca de los verdaderos principios establecidos por el buen gusto. Alguna vez conviene sin embargo alternar agradablemente las ma-

execucion. = Firmado = Francisco Xavier de Castaños, presidente. = Isla de Leon a 14 de febrero de 1810. = Al marques de las Hormazas."

A esta circular impresa en Cádiz, pero sin firma ni señal alguna de autenticidad, sigue un oficio ó nota remitida por la audiencia de Buenos-Aires, y acompañada de una proclama del gobernador de Cádiz á la junta establecida en dicha ciudad de América, para que se preste el juramento de obediencia al nuevo consejo ó gobierno supremo de España é Indias, y para que se proceda al nombramiento de los diputados para las cortes. Dicha nota es como sigue.

Excmo. Señor:

„Los fiscales de esta real audiencia han presentado hoy al tribunal los documentos impresos que acompañan á esta nota, pidiéndolo que se comunicasen á V. E., á fin de que se tomen en esta ciudad las medidas necesarias para prestar el juramento de obediencia al nuevo consejo supremo de regencia de las provincias de España é Indias, y para que se proceda á la elección de los diputados que tengan las calidades que se requieren para ser admitidos en las cortes que van á celebrarse, segun ha decretado dicho consejo de regencia. La audiencia, considerando esta disposicion como justa y necesaria, nos ha encargado que os remitamos los impresos que acompañan por si tal vez no han llegado á vuestras manos; y espera de vuestro zelo que os ocupareis en los objetos que en ellos se mencionan, y que el resultado será el que debe esperarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Aires 6 de junio de 1810. = Firmado = Manuel Velasco. = Manuel Josef de Reyes. = A S. E. el presidente y señores vocales de la junta."

Respuesta de la junta.

„Para tomar una determinacion sobre un negocio tan importante como el de que nos habla V. E. por medio de los señores fiscales, desea la junta saber, lo mas pronto que sea posible, si habeis recibido alguna orden positiva para que procedamos al reconocimiento legal del consejo de regencia. La junta desea tambien saber si en los archivos de la real audiencia se encuentra algun exemplar de que se haya reconocido una autoridad soberana, y de que se haya prestado un juramento de obediencia en virtud de un simple impreso desnudo de toda autoridad, y sin pruebas de ser auténtico. La junta no quiere obrar con ligereza, y á fin de que no se

terias serias con las festivas; y en seguida de muchos dias que al público se le ofrecen extractos ligeros de las piezas que se representan, no parecerá inoportuno presentarle algunas reflexiones acerca del arte dramática en general. Un escritor extranjero ha hablado no ha mucho tiempo del mismo asunto con acierto y profundidad; y valiéndome de sus ideas procuraré rectificar las mías.

No faltan gentes que dicen que el arte dramática en vez de adelantar atrasa; y que el teatro se encuentra en un estado deplorable. Esta proposicion dista de la verdad; y aun suponiendo que fuese cierta, podria hablarse mucho en la materia. En efecto, ¿quáles son las causas de esta decadencia? ¿Es culpa de los hombres, ó de las cosas? ¿Es el arte, ó son los autores los que estan enfermos? Pocos querrán contradecir esta última proposicion, porque hai en los hombres una natural inclinacion á rebaxar el mérito de quantos quieren distinguirse de los que nada saben, y sobresalir entre la mu-

perda tiempo, desea que se junte un consejo extraordinario con asistencia de los fiscales.

„Dios guarde á V. E. &c. Buenos-Aires 8 de junio de 1810. = Firmado. = Cornelio de Saavedra, D. Juan Josef Castellí, Manuel Belgrano, Miguel de Azmenaga, D. Manuel Alberti, Domingo Mateu, Juan Larrea, D. Juan Josef Passo, secretario, D. Mariano Moreno, secretario. = A la real audiencia."

Segunda nota de la real audiencia.

Excmo. Señor:

„Si este tribunal hubiera recibido alguna orden de oficio para que se reconociese el consejo supremo de regencia, la hubiera comunicado en seguida y sin disfraz á V. E., siendo como lo es fiel á la pureza de su instituto, y que sus ministros han conservado y conservarán siempre; y si los documentos comunicados á V. E. por los fiscales no tuviesen una autoridad suficiente, como tampoco la gaxeta de oficio que hemos recibido de parte de la regencia á fines de marzo; hemos creído que en vista de la notoriedad de la instalacion de la regencia de España é Indias, y de haber sido reconocida por la nacion, el conocimiento que V. E. tiene de las circunstancias extraordinarias del dia, y su deseo de consolidar nuestra union, debieran haberos determinado á prestar el juramento de fidelidad á la regencia, en vez de suscitar dudas sobre su legitimidad; y aun con noticias y documentos menos auténticos todavía debierais haber adoptado unas medidas, que á pesar de no ser conformes al texto literal de nuestras leyes, son indispensables, y las reclaman imperiosamente las actuales circunstancias.

„La real audiencia cree llenar sus deberes, y especialmente el de su responsabilidad, proponiendo esta medida á V. E., cuya prudencia y juicio pesará las circunstancias presentes, penetrará su importancia y delicadeza, y determinará lo que le parezca mas ventajoso para bien del estado. = Firmado &c. = A la junta de gobierno."

Respuesta de la junta.

„En el oficio que V. E. remitió ayer á la junta, como una peticion justa y necesaria de los habitantes mas respetables y de los fiscales, dirigida á vuestro tribunal, se nos exhorta, en atencion á dos papeles impresos que acompañaban, á que sin detencion prestemos juramento de fidelidad y obediencia al

chedumbre ignorante. *Todo autor* (como dice Boileau) *es esclavo del que lo compra; y no ha mentecato que no se crea capaz de juzgar á los hombres de mayor mérito. Un orador de café se atreverá á probar, cometiendo cien faltas de idioma, que tal autor no sabe escribir; y por menguado que sea su raciocinio, no se detendrá en establecer que los demas no le tienen. No es esto lo mas particular, sino que encontrará muchos que le crean por sola su palabra, y para quien su voto será un texto respetable. Un sot trouve toujours un plus sot qui l'admire.* El escritor público no puede prescindir de esta fatalidad; pero debe despreciarla, y seguir el plan que se haya propuesto en beneficio comun, volviéndose sordo á los ladridos de tantos gozques chillores y cobardes.

Y suponiendo que los escritores dramáticos modernos tengan malísimo gusto, ¿tienen mui bueno todos los que los juzgan? Si los autores tienen tantas culpas de que acusarse, ¿el público no tiene ninguna? „El

nuevo consejo supremo de regencia de España é Indias. Los documentos impresos son: 1.º un decreto de la regencia, en que intima á los diputados de América que se presenten en las cortes que se han de celebrar en Cadiz; pero este documento no trae ni firma ni otra señal alguna que pruebe su autenticidad, ni el modo con que ha sido comunicado; y 2.º una proclama del gobernador de Cadiz, en que se publican las actas del consejo para el reconocimiento de la regencia, y que tampoco presenta pruebas de su autenticidad.

„Deseosa la junta de obrar con circunspeccion, segun la importancia de la materia, ha suplicado á V. E. se digue informarla de si V. E. ha recibido alguna orden que nos autorice para reconocer legalmente al consejo de regencia, ó de si hai en los archivos de la real audiencia algun exemplar de que hayamos prestado juramento á un poder soberano, y reconocidole baxo la fe sola de un papel impreso, pero destituido de todas las señales de autenticidad y de remision legal. La audiencia respondió que no habia recibido sobre lo que se le preguntaba orden ninguna de oficio, y que la remision del mencionado impreso no era mas que un simple resultado de las circunstancias actuales que han dirigido al gobierno supremo.

„La junta está convencida de que el tribunal hace justicia á su fidelidad; pero como las actas de un gobierno deben tener por base principios reconocidos, y como las discusiones religiosas no son las únicas en que los hombres pueden caer en los extremos de incredulidad y fanatismo, la junta solamente desea lo que sea justo á los ojos del tribunal, y en consecuencia remite á V. E. las observaciones siguientes, en las cuales expone con franqueza el partido que cree conveniente tomar.

„La incertidumbre relativa á la representacion legal de la soberanía ha suscitado en esta ciudad discusiones públicas, que el gobierno ha permitido, y cuyo resultado ha sido abolir la autoridad que el virrei tenia en la junta que se formó momentáneamente hasta la reunion de los diputados de las provincias, á quienes pertenece el derecho de arreglar la representacion destinada á mantener los de nuestro angusto Monarca. Por otra parte, quando deseamos llegar á una conclusion, es necesario considerar con madurez el principio fundamental de un acto, que despues podria producir dificultades en las deliberaciones del congreso; porque quando un suceso funesto altera la disposición

de las leyes, el hombre no puede penetrar las miras secretas de la Providencia.

„La junta no ha reconocido la representacion de la soberanía legitima en España; y este reconocimiento debe ser el resultado de la solucion de las dos cuestiones siguientes:

1.º „Una seguridad indubitable de que en España hai establecida una representacion de la soberanía.

2.º „Una prueba de la legitimidad de esta. Por ahora no tenemos que responder sino á la primera; y la junta pregunta desde luego: „Si un papel impreso sin firma, sin pruebas de remision oficial, y sin ninguna formalidad legal, es suficiente para atestiguar la existencia de una autoridad soberana, cuya incertidumbre, con respecto á esto, ha ocasionado ya sucesos desagradables, los cuales han agitado y conmovido extraordinariamente á los habitantes de este pais?

„Seria prudencia reconocer la representacion de un Soberano por sola la autoridad de un papel impreso sin firma?

„Acordaos del principio que se adoptó quando se verificó la instalacion de la junta suprema de Sevilla. La situacion de la soberanía no era entonces mas precaria que lo que es en el dia. La formacion de la junta pareció á este tribunal una medida sabia y conveniente; y á las pruebas irrecusablees que la acompañaban se agregó la de la mision de un oficial superior, cuyo cargo era el de facilitar el reconocimiento de la junta suprema. Apesar de esto, ni nuestro tribunal ni las demas autoridades la reconocieron, ni le prestaron juramento de obediencia; y el tribunal mismo no se creyó tampoco obligado por la fuerza de las circunstancias á consolidar su poder uniéndose con las demas provincias.

„Profundizando todavia mas la cuestion, vemos que el Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros ha recibido gazetas que traen la noticia de haberse formado en Cadiz el consejo de regencia. S. E. no ha podido dudar de la autenticidad de esta noticia, puesto que ha mandado imprimirla y publicarla; y con todo no ha hablado nada de reconocer ó prestar juramento á este consejo, y V. E. tampoco ha usado de su autoridad para hacer que sea reconocido. Pues ¿por qué se pide hoy dia á la junta á favor de la regencia de Cadiz lo que el virrei no ha creído necesario exigir de ella? ¿Qué inconveniente puede haber en aguardar á

público (dirán) no puede engañarse: es un juez incorruptible, infalible. *Vox populi vox Dei.* No hai un escritor adocenado de malos dramas y de comedias estrepitosas que no se acomode muy bien con esta proposicion; pero sus intereses no valen los de la verdad y el buen gusto, y publicar estos á cada momento es un deber para el que quiere escribir útilmente. Ni por pensamiento me parece que puede concederse esta infalibilidad del pueblo en materia de gusto. Apelemos al teatro frances, el mas adelantado y culto de toda la Europa; y sin querer disculpar á sus malos autores, examinemos si en la decadencia que experimenta de algunos años á esta parte no ha habido otras causas que la negligencia y medianía que se atribuye á los escritores actuales.

Dos motivos fuertes se presentan á primera vista; y sin duda han tenido gran parte en la funesta decadencia que ha experimentado el teatro frances. 1.º Las turbulencias políticas que agitaron á la Francia hasta la épo-

ca en que el gran Genio que la gobierna la restituyó á la tranquilidad, y la puso en el alto grado de esplendor en que se encuentra ahora. 2.º La reaccion que despues varió el gusto nacional, introduciendo las comedias de grandes, complicadas y ruidosas acciones, y las que tan equivocadamente dieron en llamar *comedias de buen tono.*

1.º Las turbulencias políticas.

Es una verdad conocida la que establece que el efecto de una representacion teatral depende en gran manera de la situacion moral de los espectadores; y que nuestros afectos interiores influyen directamente en el juicio que formamos de los objetos que se nos presentan. Este principio va á servir de basa á mi raciocinio. El teatro pone en movimiento muchas pasiones, que tienen una íntima conexi6n con las nuestras, y que nos conmueven no solo por analogía, sino por identidad. Las sensaciones que el poeta quiere producir en nosotros, son las mismas que experimentaríamos en circuns-

que lleguen aquellas actas solemnes, que, según las leyes, deben decidir de la certeza y legitimidad del nuevo gobierno? ¿Desconfía V. E. de la junta y de los vecinos de esta ciudad?

„La junta ha jurado desde este momento, conformándose con los principios inalterables, reconocer toda representación de la soberanía legalmente establecida; y á este efecto ha enviado á España á una persona revestida del carácter oficial, y encargada de presentar varios pliegos al gobierno supremo establecido legítimamente, y ha declarado por dos veces que el pueblo de América, siendo igual al de España, no puede creerse ni con menos derechos ni con menos títulos para ser representado que las juntas provinciales de los reinos de España, y que de ningún modo quiere traspasar los límites de su establecimiento provisional, ni antejarse á la autoridad y funciones del congreso que ha de convocarse; asegurando á V. E. y á todo el universo en prueba de los sentimientos que nos animan, que los derechos y los dominios del estado no pueden ponerse en manos mas fieles que las nuestras. Dios guarde á V. E. &c. = Firmado = Cornelio de Saavedra &c. = A la real audiencia. = Buenos-Aires 7 de junio de 1810.”

A esta nota sigue la respuesta de la real audiencia, la qual opina, á exemplo de la junta provincial, que un documento comunicado sin las formas legales propias de un mensaje real no basta para decidir del derecho de una autoridad soberana, ni aun para hacer que se reconozca una secundaria. Pero considerando al mismo tiempo que no puede haber duda sobre la certeza de la existencia del establecimiento mencionado en el documento impreso, y que el interes de la nacion exige que sea reconocida una autoridad soberana, y que son notorias las ventajas que pueden resultar para la tranquilidad del territorio español del establecimiento de un gobierno supremo, deseado por la nacion como una medida la mas conforme á las leyes, y la mas análoga á la constitucion; la real audiencia cree que la omision de dichas formalidades no puede de ninguna manera ser perjudicial al estado, y que por el contrario pueden prometerse grandes ventajas de este nuevo testimonio de la fidelidad, interes y patriotismo con que la junta, el tribunal y toda la nacion consideran necesaria esta union íntima y esta sumision al gobierno nacional.

DECRETO.

Buenos-Aires 8 de junio. „Considerando que los derechos de la autoridad ejercida por la representación soberana estan asegurados por el juramento que esta junta prestó quando fue instalada de obedecer á la representación soberana legítimamente establecida, y en vista de que la notoria fidelidad de los habitantes de estas provincias aleja de ellos todos los peligros á que en otras ocasiones podria dar lugar la transgresion de las leyes que arreglan la forma de transacciones tan importantes, á no ser que despues ocurra alguna cosa por la que sea forzoso seguir un rumbo diferente del que hemos tomado; la junta difiere la deliberacion sobre la cuestion de dicho reconocimiento hasta que se hayan recibido documentos de oficio que atestigüen su legitimidad, y observará la misma conducta que el antiguo gobierno, de acuerdo con la real audiencia, observó con la junta suprema de Sevilla; uniendo, como lo hace, sus sentimientos con los de las demas provincias del estado, y pronta á redoblar sus esfuerzos en apoyo de la causa comun, suministrando todo género de socorros, que atestiguarán solemnemente la perfecta union de las provincias de América con las de España. = Firmado = Cornelio de Saavedra. = D. Juan Josef Castelli. = Manuel Belgrano. = Miguel de Azmenaga.”

AVISO.

En la gazeta de 2 de mayo último se anunciaron varios vales reales, que fueron interceptados por los insurgentes, pertenecientes á varios individuos de Guadalupe; y habiéndose equivocado la numeracion de cinco de ellos, como á continuacion se demuestra, se hace saber al público para su inteligencia.

Creaciones de vales y dueños.	Números que se pusieron en dicha gazeta.	Números que deben ser.
De 300 pesos de enero de D. Ramon Salas, intendente de Guadalupe.....	68895	86895
De idem idem.....	119989	119859
De 150 pesos de enero de D. Jaime Dot.....	237368	327368
De 300 pesos de mayo de Doña Casimira Estéban.....	407012	447012
De 150 pesos de enero de D. Juan Manuel Gaona.....	312043	312047

tancias iguales á las de los personajes que hablan; con la diferencia de que el poeta añade en la escena el prestigio del arte, cuyo objeto es hermosear á la misma naturaleza. Las pasiones, los caracteres, las preocupaciones de los espectadores son la norma del gusto que tienen en la representación; y este gusto es despues la norma de la opinion que manifiestan en el juicio de la obra.

Añadamos ahora que debiendo el quadro verse desde lejos y por muchos hombres, deben tambien los colores ser mucho mas vivos, y estar mucho mas señalados; porque al espectador no se le ha de presentar la verdad con una sencillez absoluta (como algunos creen), sino que debe presentársele algo mas que la verdad misma. Y en efecto, si no se le hiciesen recibir mas impresiones que las comunes; si no se le enseñase otra cosa que lo que ve en todas partes y á todas horas, no

tendria ninguna necesidad de ir al teatro, y la sociedad seria su comedia. Es pues indubitable que el estado habitual en que el espectador se encuentra influye mucho en las disposiciones que le acompañan á los espectáculos públicos. De aqui resulta que si en su vida privada se ha acostumbrado á las conmociones fuertes, es necesario que el drama le agite todavía mas para que pueda interesarle. Asi se ve que en los estados de crisis, de trastornos políticos y de revoluciones, el pueblo no se conmueve en el teatro sino á fuerza de las grandes y violentas pasiones que suelen encontrarse en las escenas dramáticas. La Francia ha salido ya de este tiempo calamitoso; pero aquella época, tan por desgracia célebre, no está todavía tan remota, que haya dexado de influir en un arte que existe á fuerza de sensaciones. Me detendré en los efectos, y progresivamente procuraré llegar á las causas. = C.